

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5190-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/10/2016
Hora:	11:34:53.3...
Folios:	0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 131-0747 del 24 de agosto de 2016, se dio inicio al trámite DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES la señora **ERIKA ALEJANDRA GALLEGO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.211.641, en calidad de propietaria y autorizada de los señores **JOSE ANGEL ALZATE, HECTOR DE JESUS OCHOA SANCHEZ, ALBA RUTH JARAMILLO OCHOA, ANGEL IBER JARAMILLO OCHOA, LUZ MARGARITA JARAMILLO OCHOA, CARLOS ARTURO OCHOA SANCHEZ, GLORIA ELENA GOMEZ, MERY DEL SOCORRO FRANCO CARDONA, OMAR DARIO OCHOA ALZATE, JOSE ANGEL OCHOA ALZATE, LILIAN DE JESUS OCHOA ALZATE, ORLANDO DE JESUS OCHOA ALZATE, REINALDO DE JESUS OCHOA ALZATE, ARGIRO DE JESUS FRANCO CARDONA, ANA ISABEL OCHOA y CARMEN DELIA LOPEZ LOPEZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.750.465, 8.315.462, 39.439.113, 15.428.150, 39.438.521, 8.251.298, 39.435.732, 43.855.792, 70.755.884, 70.750.465, 43.793.844, 70.756.006, 70.750.491, 1.041.326.394, 43.211.656 y 43.212.274 respectivamente, en un caudal 100 L/s, para un uso Piscícola en la fuente La Bautista, en beneficio del predio con FMI 020-60611 ubicado en la vereda Guarne del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne, entre los días 13 de septiembre del 2016 al 26 de septiembre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de septiembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-2089 del 30 de septiembre del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES.**

**4.1 La Fuente La Bautista presenta una buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del usuario y quedar con un remanente superior al 25% del caudal total de la fuente. Además, el caudal para uso piscícola retorna a la misma fuente**

**4.2. El recurso presenta una buena calidad a simple vista**

**4.3 La fuente presenta una aceptable cobertura vegetal protectora**

**4.4 Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la interesada, para los usos y en la calidad requerida, en beneficio de la actividad piscícola que se desarrolla en el predio El Salto identificado con FMI 020-60611 ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne**

**4.5. Por suministrar agua para consumo humano, se requiere tramitar la autorización sanitaria ya que se suministra agua a terceros**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos) **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-GJ-179V.01

4.6. Por el tamaño de la actividad la parte interesada en sujeto para la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2089 del 30 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas a nombre de la señora **ERIKA ALEJANDRA GALLEGO CASTRO** quien es propietaria y a su vez autorizada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la señora **ERIKA ALEJANDRA GALLEGO CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía número 43.211.641, en calidad de propietaria y autorizada por los propietarios los señores **JOSE ANGEL ALZATE, HECTOR DE JESUS OCHOA SANCHEZ, ALBA RUTH JARAMILLO OCHOA, ANGEL IBER JARAMILLO OCHOA, LUZ MARGARITA JARAMILLO OCHOA, CARLOS ARTURO OCHOA SANCHEZ, GLORIA ELENA GOMEZ, MERY DEL SOCORRO FRANCO CARDONA, OMAR DARIO OCHOA ALZATE, JOSE ANGEL OCHOA ALZATE, LILIAN DE JESUS OCHOA ALZATE, ORLANDO DE JESUS OCHOA ALZATE, REINALDO DE JESUS OCHOA ALZATE, ARGIRO DE JESUS FRANCO CARDONA, ANA ISABEL OCHOA y CARMEN DELIA LOPEZ LOPEZ,** identificados con cedula de ciudadanía números 70.750.465, 8.315.462, 39.439.113, 15.428.150, 39.438.521, 8.251.298, 39.435.732, 43.855.792, 70.755.884, 70.750.465, 43.793.844, 70.756.006, 70.750.491, 1.041.326.394, 43.211.656 y 43.212.274 respectivamente, en un caudal total de 82.844 L/s de la fuente La Bautista, en beneficio del predio con FMI 020-60611, ubicado en la vereda Guarne del Municipio de Guarne.

Nombre del:	El Salto	FMI	Coordenadas del predio						
			Longitud (w) - x			Latitud (N) Y			Z
			-75	23	26.6	6	19	15.2	2259
-75	23		6	19					
Punto de captación N°:			1						
Nombre fuente:	La Bautista	Coordenadas de la captación							
		Longitud (W)- X			Latitud (N) Y			Z (msnm)	
		-75	23	21.5	6	19	11.3	2264	
Usos		Caudal (L/s)							
1	Domestico	0.009							
2	Piscícola	82.835							
Total caudal a otorgar de la fuente y caudal de diseño		82.844							

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/](http://www.cornare.gov.co/sig/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** F-GJ-179V.01

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ERIKA ALEJANDRA GALLEGO CASTRO**, en calidad de propietaria y autorizada por los propietarios los señores **JOSE ANGEL ALZATE, HECTOR DE JESUS OCHOA SANCHEZ, ALBA RUTH JARAMILLO OCHOA, ANGEL IBER JARAMILLO OCHOA, LUZ MARGARITA JARAMILLO OCHOA, CARLOS ARTURO OCHOA SANCHEZ, GLORIA ELENA GOMEZ, MERY DEL SOCORRO FRANCO CARDONA, OMAR DARIO OCHOA ALZATE, JOSE ANGEL OCHOA ALZATE, LILIAN DE JESUS OCHOA ALZATE, ORLANDO DE JESUS OCHOA ALZATE, REINALDO DE JESUS OCHOA ALZATE, ARGIRO DE JESUS FRANCO CARDONA, ANA ISABEL OCHOA y CARMEN DELIA LOPEZ LOPEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Ley 373 de 1997, para lo cual se le envía al correo electrónico [luishernanlopezgallego@gmail.com](mailto:luishernanlopezgallego@gmail.com) los términos de referencia que para este caso ha diseñado por la Corporación.
2. Presentar la Autorización Sanitaria emitida por la dirección seccional de salud de Antioquia, por suministrar agua para consumo humano y no contar con servicio de acueducto.
3. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s: deberá presentar los diseños (Planos y Memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementación en la fuente La Bautista y con coordenadas W: -75° 23 21,5", N: 6° 19 11.3" de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
4. Tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas y no domésticas de conformidad con el Decreto 1076 de 2016 artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **ERIKA ALEJANDRA GALLEGO CASTRO**, en calidad de propietaria y autorizada, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **ERIKA ALEJANDRA GALLEGO CASTRO**, en calidad de propietaria y autorizada que la Corporación Declaro en Ordenación la cuenca del Rio Aburra a través de la Resolución N° 112-6540 de diciembre 29 de 2014, en la cual se localiza la concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**ARTICULO UNDECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO CUANRTO: NOTIFICAR:** la presente decisión ala la señora **ERIKA ALEJANDRA GALLEGO CASTRO**, en calidad de propietaria y autorizada por los propietarios los señores **JOSE ANGEL ALZATE, HECTOR DE JESUS OCHOA SANCHEZ, ALBA RUTH JARAMILLO OCHOA, ANGEL IBER JARAMILLO OCHOA, LUZ MARGARITA JARAMILLO OCHOA, CARLOS ARTURO OCHOA SANCHEZ, GLORIA ELENA GOMEZ, MERY DEL SOCORRO FRANCO CARDONA, OMAR DARIO OCHOA ALZATE, JOSE ANGEL OCHOA ALZATE, LILIAN DE JESUS OCHOA ALZATE, ORLANDO DE JESUS OCHOA ALZATE, REINALDO DE JESUS OCHOA ALZATE, ARGIRO DE JESUS FRANCO CARDONA, ANA ISABEL OCHOA y CARMEN DELIA LOPEZ LOPEZ**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

F-GJ-179V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Estefany Cifuentes Arias fecha: 10 de octubre 2016 Grupo Recurso Hidrico Eca  
Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 053180225367  
Proceso: tramite